

VIEDMA, 11 de marzo de 2026.

VISTOS: En acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**CASTRO, IVANA ALEJANDRA C/ MARTIN & CIA S.A. S/ ORDINARIO**", Expte. **VI-00162-L-2024**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 25.02.26 los Dres. Daniel Fernando Mayor por la parte actora y Mauricio Luis Merlotti por la demandada, ingresan en el Sistema de Gestión Judicial "PUMA" un escrito que, en su parte pertinente, dice: "...**1.-** Sin reconocimiento de hecho y derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, la demandada se compromete a abonar a la actora la suma de Pesos tres millones (\$ 3.000.000) que será cancelada con fecha 10.03.26, previa homologación del presente. El capital será depositado en cuenta titular de la trabajadora, Sra. Castro Ivana Alejandra, correspondiente a Banco Patagonia CBU N° 0340294008294401184027, CA N° 294294401184002, CUIT N° 27-25224914-7. Se adjunta comprobante de CBU. **2.-** Las costas estarán a cargo de los demandados. **3.-** Las partes pactan los honorarios profesionales de los Dres. Daniel Fernando MAYOR y Damaris REYES en forma conjunta en el veinte por ciento (20%) del monto acordado (\$ 600.000,00) con más el cinco por ciento (5%) correspondiente a Caja Forense (\$ 30.000). Dichos montos serán depositados en la cuenta personal de la Dra. Damaris Reyes, correspondiente a Banco Patagonia, CUIT N° 27-37.995.628-4, CBU N° 0340250608294403203014, CA N° 250294403203001. Mientras que los honorarios del Dr. Mauricio Luis Merlotti, se acuerdan en el diez por ciento (10%) del monto acordado (\$ 300.000). **4.-** Se liquidan los gastos causídicos de acuerdo con el siguiente detalle: Impuesto de Justicia: \$ 75.000, Sellado de Actuación: \$ 18.750; Colegio de Abogados: \$ 6.000 y SITRAJUR \$ 6.000. **5.** Una vez cancelada la suma pactada en los plazos acordados, la parte actora no tendrá nada más que reclamar a la demandada con motivo de las pretensiones deducidas en el presente proceso".

II.- Que el 26.02.26, la Dra. Damaris Reyes ingresa un escrito suscripto por la profesional mediante el cual ratifica los términos del acuerdo alcanzado.

III.- Que en fecha 04.03.26 comparece ante la Jueza de Paz de Sierra Grande -Dra. Carola Suárez-, la actora Ivana Alejandra Castro quien luego de ser informada del contenido y los términos del acuerdo presta su conformidad con el convenio alcanzado.

IV.- Que respecto del pago de los gastos causídicos, se tendrá por cumplido mediante la presentación en autos de la planilla de liquidación de costas la que deberá ser intervenida por la autoridad bancaria la cual se confeccionará a pedido de la parte. En su

defecto deberá depositar las sumas correspondientes en la cuenta de autos.

V.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para los Dres. Fernando Daniel Mayor y Damaris Reyes, en conjunto, en la suma de \$600.000 y los del Dr. Mauricio Luis Merlotti en la suma de \$300.000, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Tercero: Que el pago de los gastos causídicos deberá ser acreditado en autos mediante la presentación de la planilla de liquidación de costas que surge de la página web del Poder Judicial debidamente intervenida por la autoridad bancaria. Asimismo, la accionada deberá acreditar en autos el depósito del capital en la cuenta bancaria denunciada por la actora.

Cuarto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.